

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 705/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria de programa de cumplimiento Rol F-058-2019

FECHA : 30 de septiembre de 2025

A través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-058-2019, de 21 de octubre de 2019, se formuló un cargo en contra de la Sociedad de Inversiones Morales y Romero Limitada (en adelante, "titular"), titular de la unidad fiscalizable "Supermercado San Nicolás", localizada en calle Pisagua N°21, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 26 de noviembre de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 16 de diciembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°3/Rol F-058-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargo imputado y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. <i>No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para el horno panadero a petróleo, para el periodo comprendido entre los años 2018-2019.</i>	1. Realizar el reemplazo del horno a petróleo por un horno que utilice gas como combustible.
	2. Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la SMA e informar el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1898-VI-PC (en adelante, "IFA 2021"), y el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2971-VI-PC (en adelante, "IFA 2024"), en los cuales se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización



asociada, los cuales fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento con fechas 21 de julio de 2021 y 23 de diciembre de 2024, respectivamente.

La fiscalización al PDC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose el incumplimiento total del PDC.

En primer lugar, en cuanto a la **acción N° 1**, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al único cargo formulado y tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, por cuanto se utilizaría un combustible exento de realizar mediciones isocinéticas en lo sucesivo.

Sobre dicha acción N°1, el IFA 2021 levanta como hallazgo lo siguiente: *“Como resultado del PDC y la fiscalización del día 09.06.2021, se verifica que no se realizó el reemplazo por un horno a gas, y que la panadería continúa operando con dos hornos a petróleo (énfasis añadido)”*. Por su parte, el IFA 2024 concluye lo siguiente: *“El titular no hizo entrega de boletas, facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten el cambio de horno y combustible durante el plazo de ejecución del Plan de Cumplimiento”*.

En vista del hallazgo referido, mediante la Resolución Exenta N°4/Rol F-058-2019, de 19 de diciembre de 2022, esta SMA requirió al titular antecedentes suficientes para determinar si el titular efectuó el recambio a un combustible exento de realizar mediciones, con uso exclusivo en el horno panadero del Supermercado San Nicolás que dio origen al procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada con fecha 10 de enero de 2023 de acuerdo al comprobante de seguimiento que forma parte del expediente del presente procedimiento.

Así, con fecha 17 de enero de 2023, se ingresó una presentación al correo de Oficina de Partes de esta Superintendencia consistente en el reenvío de una serie de correos electrónicos entre el laboratorio JHG Servicios Ambientales y el remitente, cuyo contenido dice relación con el agendamiento de una visita a la UF para efectuar los trabajos de construcción de plataforma de muestreo en los hornos panaderos y otros, para posteriormente realizar la medición de material particulado. Cabe señalar que la presentación no incorporó ninguna nota explicativa, sin embargo, considerando la fecha de ingreso y el contenido de las comunicaciones, es posible concluir que existió la intención de acreditar que el titular se encontraba realizando gestiones para efectuar muestreos isocinéticos en sus hornos panaderos.

Teniendo presente el indicio anterior, se revisó el Sistema de Seguimiento Atmosférico de esta Superintendencia (en adelante, “SISAT”), y se constató que los dos hornos panaderos del titular fueron catastrados el 20 de noviembre de 2023 y que a la fecha del presente Memorándum se han reportado un total de cuatro informes isocinéticos; dos por cada uno de los dos hornos. Los datos más relevantes corresponden a los siguientes:

Tabla N°2. Resultados de muestreos isocinéticos de los hornos panaderos de la UF

Fuente	Informe	Fecha muestreo	Resultado corregido	MP	Estado SISAT



Horno petróleo HR-OR-56972, año fabricación 2019	N°10031-MP, elaborado por JHG Ambiental	23-05-2023	1,5 mg/m³N	Validado
	N°10497-MP, elaborado por JHG Ambiental	30-04-2024	1,0 mg/m³N	Validado
Horno petróleo HR-56701, año fabricación 2017	N°10032-MP, elaborado por JHG Ambiental	24-05-2023	1,6 mg/m³N	Validado
	N°10496-MP, elaborado por JHG Ambiental	29-04-2024	1,4 mg/m³N	Validado

Fuente. Elaboración propia.

La tabla anterior da cuenta de que el titular efectuó dos muestreos isocinéticos en periodos consecutivos para sus dos hornos panaderos a petróleo, cuyos resultados se encuentran muy debajo del límite de emisión aplicable que corresponde a 50 mg/m³N de MP. Teniendo presente que el cargo imputado dice relación con no haber acreditado el cumplimiento del umbral de MP respecto de un único horno a petróleo y que se dio cumplimiento a la normativa, por cuando se efectuaron un total de cuatro mediciones en la totalidad de hornos operativos en la UF cuyos resultados cumplen con holgura el límite de emisión de MP, se concluye que aunque no se efectuó el reemplazo de combustible (de petróleo a gas), se verificó el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos, por lo que la desviación asociada a la acción N° 1 se encuentra corregida a través de otra acción, que si bien, no alude a la validada por esta Superintendencia, permite corregir la desviación a la fecha del presente Memorándum.

Ahora bien, respecto de la **acción N°2**, esta tenía por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”). Sobre dicha acción N°2 el IFA 2021 señaló lo siguiente: *“No existen reportes ingresados por Supermercado San Nicolás. No fue ingresado tampoco vía presencial a la oficina de partes de la Oficina Regional de la SMA, ni enviado al Nivel Central”*. Por su parte, el IFA 2024 concluyó lo siguiente: *“El titular al momento de realizar este informe no realizó carga de reporte final y medios de verificación en tiempo y forma establecidos en el Plan de Cumplimiento”*.

No obstante lo señalado, si bien el titular no ingresó sus reportes en el SPDC, no se identifica que la desviación detectada tenga una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el único cargo formulado, dado que la verificación del retorno al cumplimiento se obtuvo por otra vía –análisis de información reportada en la plataforma SISAT y cumplimiento a los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 15/2013, a través de cuatro muestreos isocinéticos–. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular.

En consecuencia, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-058-2019, para su análisis.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado los IFA 2021 y 2024 ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/JGC/LSS

C.C.

Oficina Región de O'Higgins, SMA.

